



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18.
Oficio No.- PFFPA/25.5/2C.27.2/00195-23.
Asunto: Resolución Administrativa

AL C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
PRESENTE. -



Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a once de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra del **C. [REDACTED]**, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18, de fecha 11 de octubre del año 2018 y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Procuraduría emitió la **Orden de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18**, de fecha 02 de octubre del año 2018, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección **No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18** de fecha 11 de octubre del año 2018, al **C. [REDACTED]**, para verificar que cuente y cumpla con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra del **C. [REDACTED]** toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

TERCERO.- Se tiene por presentado el escrito recibido el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el **C. [REDACTED]** ostentándose con el carácter de **Responsable de los Cortes Inspeccionados y Expresidente del comisionado ejidal del Ejido Puerto del Aire**, en el cual realiza diversas manifestación.

CUARTO.- Con fecha 08 de septiembre del año 2023, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dicto **Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0128-23** radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18, mismo que le fue legalmente notificado el día 13 de septiembre del año 2023, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgo un término de quince días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección misma que se tiene por transcrita por economía procesal y se le impuso la medida correctiva necesaria, siendo esta:

"1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos

12150 1204182023 1001
12150 121023

Handwritten signature and the number 1 inside a circle.



2023
AÑO DE FRANCISCO VILLA
EL REVOLUCIONARIO BOLIVIANO



*forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se le otorga un término de **15 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo" (Sic.)*



QUINTO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral CUARTO, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. [REDACTED] esta Autoridad emitió en fecha 05 de octubre del año 2023, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° **PFPA/25.5/2C.27.2/0166-23**, el cual fue legalmente notificado en fecha 05 de octubre del año 2023; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo UNICO fracción I, numeral II inciso a) del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia Forestal corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales 1, 4, 5, 6, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3, fracción II, 4 fracción I, 6, 9, 10 fracción XXIV, XXVII, XXIX, 14 fracción VI, X, XII, XVII, 133, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 1 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio No. PFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo y 66 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0050-18, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.3/2C.27.2/0050-18, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL AVANCE



de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. [REDACTED] que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Que de lo circunstanciado en el **Acta de Inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18**, se desprende que, al momento de la visita realizada en el predio ubicado en el Ejido Puerto del Aire, en el paraje conocido como el Orégano, municipio de General Zaragoza, Nuevo León, cerciorándonos de que es el domicilio citado mediante dicho del ocupante, tomando un punto de referencia en las Coordenadas Geográficas 24°02'48.5" Latitud Norte, 99°42'48.84 Longitud Oeste mediante Geoposicionador Satelital marca Garmin modelo GPSmap76SCX y número de serie 1QF012350, se detectaron los hechos u omisiones en la siguiente materia:

IRREGULARIDAD:

1.- No acredito ante esta autoridad, que cuenta con la **Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales**, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; toda vez que, en el predio ubicado en el paraje conocido como **El Orégano, del Ejido Puerto del Aire, municipio General Zaragoza, Nuevo León, en las coordenadas geográficas 24°02'48.5" de Latitud Norte y 99°42'48.84" de Longitud Oeste**, se observó el corte y derribo, mediante herramienta manual (motosierra/hacha) de arbolado de vegetación forestal de la especie **Lantrisco (Rhus pachyrrhachis) por un volumen total aprovechado de 0.691162 metros cúbicos volumen total árbol**. Por lo que se estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 72 de la en comento.

Al respecto se impuso como **medida correctiva número 1**, la siguiente: "1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad, que cuenta con **autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se le otorga un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo" (Sic.)





En atención a la irregularidad y medida correctiva número 1, el infractor presentó en fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, escrito signado por el C. [REDACTED] en el cual **manifiesta** lo siguiente:

"Por medio del presente Comparezco ante usted la manera más atenta para presentar pruebas legales de acuerdo a la inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18 de fecha 2 de Octubre del 2018 que me Realizara personal de esa dependencia el día 11 de octubre del 2018 en el Ejido Puerto del Aire del Municipio de General Zaragoza Nuevo León donde se dice que Comercializo postes de Madera en forma Clandestina por lo que me permito cambiar las siguientes pruebas

1. *Copia de acta de asamblea debidamente convocada firmada por Autoridades Ejidales y por la mayoría de ejidatarios asistentes a la asamblea en donde en el cuarto punto de acuerdo al orden del día la asamblea aclara que es mentira que comercializo postes sin permiso en forma clandestina y que soy una persona que trabajo honestamente para hacer el bien en favor de los habitantes de mi ejido aclarando que si corte 22 postes para circular un solar de mi propiedad en Zaragoza así como lo han hecho otros compañeros del ejido que tienen también sus terrenos en Zaragoza contamos madera para uso doméstico como lo marca nuestro Reglamento interno Ejidal.*

También presento fotos de los postes que conte para la cerca de mi terreno como les consta a los ingenieros que me hicieron la inspección porque los lleve al terreno para mostrar que allí tengo los postes en la cerca es todo por el momento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Ejido puerto del Aire General Zaragoza Nuevo León" (Sic)

En el cual **anexa** lo siguiente:

Documental publica: Copia simple de acta de asamblea general de fecha 04 de noviembre de 2018, emitida por el Comisariado Ejidal del Ejido Puerto del Aire, Municipio General Zaragoza, Estado de Nuevo León.

Documental privado: Copia simple a color de cuatro fotografías tituladas C. [REDACTED] DOMICILIO EJ. PUERTO DEL AIRE, GRAL. ZARAGOZA, N.L., con la siguiente descripción: Fotografías de los postes que están en el solar del C. Jacinto Gallegos Quiñones.

Respecto de estas probanzas, dígaselo al C. [REDACTED], que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene que el C. [REDACTED] **DESVIRTUA** la presente irregularidad, toda vez que, al momento de la visita de inspección No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0050-18, de fecha 11 de octubre del año 2018, no acredito que cuenta con la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior para un volumen total aprovechando de 0.691162 metros cúbicos volumen total árbol, de arbolado de vegetación forestal de la especie Lantrisco (*Rhuspachyrrhachis*), en el ejido Puerto del Aire, en el paraje conocido como el Orégano, municipio de General Zaragoza, Nuevo León, en coordenadas geográficas 24°02'48.5" Latitud Norte, 99°42'48.84" Longitud Oeste, motivo por el cual se emitió





el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.2/0128-23, de fecha 08 de septiembre del año 2023, notificado el 13 de septiembre del año 2023, mediante el cual se le solicito que presentará la autorización antes descrita, ahora bien del análisis realizado a las constancias del expediente administrativo que nos ocupa se tiene que en fecha 09 de noviembre del año 2018, el C. [REDACTED] presento escrito mediante el cual realiza manifestaciones y presenta pruebas tendientes a aclarar los hechos asentados en el acta de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0050-18, de fecha 11 de octubre del año 2018, de dichos anexos se desprende el documento denominado "Acta de asamblea general relativa a los acuerdos de aclaración ante la PROFEPA por denuncia en contra del C. [REDACTED] y la comercialización del paixtle o heno", señalando en el acta que la asamblea resuelve por 17 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones, que es una mentira que el C. [REDACTED] comercializa los postes de madera, que si bien es cierto si corto 22 postes estos fueron para circular un solar de su propiedad en Zaragoza o sea para uso Doméstico, ya que no cuenta con recursos para comprar postes de fierro, así mismo presenta 04-cuatro fotografías a color de los postes colocados para formar la cerca en una propiedad, de lo anterior se tiene que el C. [REDACTED] no acredita ante esta Autoridad Ambiental, que cuenta con la Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el "Acta de asamblea general relativa a los acuerdos de aclaración ante la PROFEPA por denuncia en contra del C. [REDACTED] y la comercialización del paixtle o heno", se puede apreciar que los miembros del Ejido avalan que el aprovechamiento de los estantes fue realizado para poner una cerca en un predio que se encuentra localizado dentro del mismo Ejido, con lo acredita que el aprovechamiento de los 22 estantes de madera que fueron cortados para uso doméstico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es por lo anterior que esta Autoridad determina que la **irregularidad identificada con el numeral 1 DESVIRTUADA.**

RESUELVE

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Toda vez que, de los hechos asentados en el acta de inspección y de las constancias expuestas por el C. [REDACTED] se desprenden elementos suficientes para determinar que los 22 estantes de madera fueron utilizados para cercar un solar de su propiedad en el mismo Ejido en Zaragoza y atendiendo lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se puede establecer que el aprovechamiento de recursos forestales maderables fue realizado para uso doméstico, motivo por el cual el inspeccionado no requiere autorización para el aprovechamiento de los 22 estantes de madera, motivo por el cual esta Autoridad considera dar por **CONCLUIDO** de oficio el presente procedimiento administrativo.

TERCERO.- Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra del C. [REDACTED] por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

CUARTO.- Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de C. [REDACTED] por lo ya mencionado en el resuelve primero del presente proveído.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en esta Oficina de Representación ubicadas en el domicilio al calce citado.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. [REDACTED] COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFPA/1/036/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



SEMARNAT

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Expediente Administrativo No. PFFPA/25.5/2022/0050-18.

Oficio No.- PFFPA/25.5/2022/00195-23.





Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal de
 Protección al Ambiente
 en el Estado de Nuevo León.

CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO



AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE No. PFFPA/25.3/20.27.2/0050-18

En el Municipio de General Zaragoza del Estado de Nuevo León, siendo las 12 horas 00 minutos, del día once del mes de Octubre del año 2023, el C. José Guadalupe García, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en Puerto del Aire San ejido Puerto del Aire

en el Municipio de General Zaragoza en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED] y habiéndome cerciorado por medio de [REDACTED] que es el domicilio del [REDACTED]

el cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de acceso, con fundamento en el artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en el poder del C. [REDACTED] quien se identifica con el cual manifiesta ser legal, espere al C. notificador a las 12:00 horas, del día once del mes de octubre del año 2023, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los efectos legales procedentes, si es que resalte que la persona con la cual se atendió la presente diligencia se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se estableció en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

EL NOTIFICADOR

[Signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE No. PFPA/25.3/20.27.2/0050-18



En el Municipio de General Zaragoza, del Estado de Nuevo León, siendo las 12 horas 00 minutos, del día once del mes de Octubre del año 2023, el C. José Álvarez González, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en Puerto del Aire Sta. Egid. Puerto del Aire

General Zaragoza en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. 67909, y habiéndome cerciorado por medio de vecinos el domicilio del [REDACTED] que es

y considerando que el día once del mes de Octubre del año 2023 se dejó citatorio en el poder del C. [REDACTED] su carácter de [REDACTED] en

[REDACTED] y toda vez que el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a notificar por el presente instructivo al C. [REDACTED]

para todos los efectos legales a que haya lugar el (la) Resolución Administrativa, numero PFPA/25.5/20.27.2/00195-23 de fecha 11 del mes de Octubre del año 2023, emitido por el (la) Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dejándose colocados en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como copia de la presente cedula.

EL C. NOTIFICADOR

Observaciones:

